

PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL RESPECTO AL DEBIDO PROCESO POR VÍAS DE HECHO DERIVADAS DE LAS GARANTÍAS PROCESALES EN MATERIA PENAL

Anderson Muñoz Valencia*

Resumen

El presente estudio revela los resultados del análisis jurisprudencial realizado a la Corte Constitucional Colombiana, frente a sus pronunciamientos relativos a las vías de hecho por falta de garantías procesales en materia penal.

La presente investigación da cuenta del desarrollo jurisprudencial elaborado por la Corte Constitucional Colombiana desde sus inicios hasta el año 2010, habida cuenta que la no observancia de estas garantías procesales vulnera el derecho fundamental al Debido Proceso y que para la protección de dicho derecho se instituyó en nuestro país como mecanismo garante la acción de tutela.

En este estudio también se abordó el concepto del mencionado Derecho de Amparo. Se encontró que es problemática la vulneración al debido proceso en materia penal, dado que es la libertad de las personas la que está en juego. El análisis de las sentencias refleja los nuevos criterios desplegados por la Corte Constitucional con relación a las vías de hecho.

Palabras clave: Decisiones de la Corte Suprema; Conflictos Civiles; Derechos Civiles.

* Estudiante Séptimo Semestre- Programa Derecho, Facultad De Ciencias Sociales, Jurídicas y Humanísticas, Fundación Universitaria del Área Andina, Pereira.

STATEMENT FROM THE CONSTITUTIONAL COURT IN REGARDS TO THE DUE PROCESS FOR UNLAWFUL CONDUCT DERIVED FROM DUE PROCESS GUARANTEES IN CRIMINAL MATTERS

Abstract

Introduction: *this study reveals the results of the jurisprudential analysis conducted to the Colombian Constitutional Court, in regards to their statements related to unlawful conduct due to lack of procedural guarantees in criminal matters.*

Methods: *this investigation contains the jurisprudential development produced by the Colombian Constitutional Court from the beginning to the year 2010, given that the no observance of these procedural guarantees violates the fundamental right to Due Process and that for the protection of this right in our country the law suit was instituted as a guarantee mechanism.*

Results: *this study also discusses the right to legal protection. It was found that the infringement of due process is also a problem in criminal matters, due to the fact that it is the freedom of the people that is at stake. The analysis of the sentences reflects the new criteria spread by the Constitutional law in relation to unlawful conduct.*

Keywords: Supreme Court Decisions, Civil Conflicts, Civil Rights.

Introducción

La observancia, la garantía y el respeto por el derecho fundamental al debido proceso, son conductas insignias que deben ser asumidas por quienes administran justicia. La Constitución Política Colombiana de 1991 consagró nuestro país como un Estado Social de Derecho, en el cual prima la democracia y los derechos fundamentales de los asociados, donde podríamos afirmar se encuentran por encima del mismo Estado. La Constitución Política de Colombia consagra un mínimo de garantías procesales inherentes al proceso penal que se concretan a través del acceso a la justicia, el derecho a la defensa, las acciones constitucionales, la presunción de inocencia entre otros, procedimientos que garantizan a la justicia y al orden social como valores jurídicos supremos fundantes de la sociedad.

Nuestra Carta Política señala en su artículo 29 el respeto por el debido proceso, obligando la aplicación de este a todas las actuaciones judiciales; por su parte, el artículo 230 manifiesta que los jueces en sus providencias solo están sometidos al imperio de la ley; el Artículo 5° establece la primacía de los derechos inalienables de la persona y el Artículo 228 instituye la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal.

Estos antecedentes normativos dificultan en gran medida la labor del juez, dado que permiten apostar por la efectividad del derecho sustancial y por el cumplimiento de las garantías procesales, aun cuando en la aplicación del derecho los jueces deben hacer suyos

los criterios objetivos y razonables señalados por el ordenamiento jurídico, llegando a crear controversias entre la aplicación de una norma Constitucional y otra que podría dar lugar a las causales establecidas por la Corte Constitucional como generadoras de vías de hecho. En otras ocasiones la actuación judicial puede reflejar criterios subjetivos y apartados de las norma, evidenciándose de manera fácil y rápida la vulneración a derecho fundamentales que originan vías de hecho.

Las vías de hecho son aquellas actuaciones arbitrarias que el funcionario judicial desarrolla dentro de la dirección y sustanciación de un proceso, por su falta de fundamento objetivo y por vulnerar los derechos fundamentales. Antes de la Constitución Política de 1991 no existía un mecanismo que protegiera derechos fundamentales cuando se presentara una vía de hecho; fue tan solo partir de la Constitución actual que aparece la acción de tutela como mecanismo de protección de derechos fundamentales, convirtiéndose en el más idóneo e importante para los ciudadanos, que consideren vulnerados o amenazados sus derechos fundamentales.

El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el cual se pretenda legítimamente imponer sanciones, cargas o castigos, pues este comprende un conjunto de principios tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal y la presunción de inocencia. Buscando que se constituyan dentro de cualquier proceso bien sea judicial o administrativo las garantías procesales que la Constitución establece, entiéndase por garantías procesales:

aquellos modos de cumplir con los principios de seguridad jurídica, de igualdad ante la ley, de equidad, para asegurarse del debido proceso, y evitar que el Estado en ejercicio de su poder punitivo someta derechos fundamentales de sus habitantes.

Considerando que no se tienen antecedentes sobre línea jurisprudencial en lo referido a la temática, se pretende realizarla partiendo del siguiente interrogante: ¿Cuáles han sido los pronunciamientos de la Corte Constitucional frente al debido proceso al constituirse una vía de hecho por falta de garantías procesales en materia penal?

Construir la línea jurisprudencial proferida por la Corte Constitucional frente al debido proceso, al constituirse una vía de hecho por falta de garantías procesales en materia penal.

Materiales y métodos

Se realizó una revisión documental a través de la base de datos ofrecida por la página web de la Corte Constitucional y otros buscadores electrónicos como Google. De igual manera se partió de las instrucciones indicadas en el libro *Derecho de los Jueces* capítulos IV y V, para la realización de la línea jurisprudencial, así:

La técnica de investigación para la realización de una línea jurisprudencial, fue la ingeniería de reversa con los siguientes componentes:

Punto arquimédico: es una sentencia con la cual el investigador tratará de dar solución a las relaciones estructurales entre varias sentencias del último fallo proferido por la Corte Consti-

tucional, referente a un tema específico. Su propósito es el de ayudar en la identificación de las sentencias “hito” y en su sistematización del gráfico de la línea. La sentencia arquimédica de la línea jurisprudencial, producto de la investigación, corresponde a la T-105/10, por consiguiente es la más reciente y contiene los últimos pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional respecto del tema objeto de investigación.

Ingeniería de Reversa: consiste en el estudio de la estructura de citas del punto arquimédico. Las sentencias de la Corte Constitucional usualmente tienen una adecuada comprensión, de las cuales son las sentencias hito de una línea. Por definición una sentencia hito es aquella que pertenece al repertorio frecuente de sentencias que la Corte cita en fallos subsiguientes y que proveen la retórica y marco de análisis en el tema concreto que estudia.

Para la investigación realizada se utilizó la técnica de punto arquimédico, tomando como referente de partida la sentencia T-105 de 2010; en ella se observaron la mayoría de las sentencias y se seleccionaron cuáles eran pertinentes para el análisis.

Al poseer este material el paso siguiente fue crear el nicho citacional, el cual consiste en el número de veces que en cada una de las sentencias objeto de nuestra investigación citan otras sentencias, y para este caso serían las citas de la sentencia T-105 de 2010.

La sentencia T-105 de 2010 es considerada como punto arquimédico por ser de los fallos proferidos por la Corte Constitucional más reciente,

Tabla 1. Sentencia T-105 de 2010

Sentencias mencionadas	T-008/98	T-1031/01	SU- 014/01	T-1180/01	T-759/01	
Número de citas	1	2	4	2	2	
Sentencias mencionadas	T-949/03	T-1189/04	T-897A/06	T-970/06,	T-962/07, T-737/07	
Número de citas	2	3	2	2	1	1

cual está dirigido a los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa técnica. Para dicho proceso fue necesaria la graficación del nicho citacional de la sentencia mencionada (punto arquimédico), en el cual las sentencias mencionadas serán las correspondientes y pertinentes al tema investigado:

Nicho citacional de la sentencia T-105 de 2010

Resultados

Respecto a la temática estudiada, se encontró que los fallos proferidos por la Corte reconocen la vulneración del derecho fundamental al debido proceso, evidenciándose una tendencia a decisiones heterogéneas.

La tabla número 2 de muestra los fallos proferidos por la Corte

La primera sentencia analizada será la T-225/93, que por ser la primera será considerada como la sentencia fundadora de la investigación en lo referente a la temática del derecho fundamental al debido proceso y a la defensa técnica. *Todo lo anterior basado en la obra de López Medina, El derecho de los jueces, segunda edición.*

La segunda sentencia objeto de estudio será la T-654/98, la cual se inclina más por el concepto de democracia de una nación, o sea dar prevalencia al debido proceso y de defensa técnica en un proceso penal; por otra parte establece características esenciales para diferenciar entre un fallo judicial

Tabla 2. Fallos proferidos por la Corte.

Fallos en que la Corte tuteló el debido proceso en materia penal	Fallos en que la Corte no tuteló el derecho al debido proceso en materia penal
T-225/93	T-654/98
T-008/98	T-1031/01
SU- 014/01T-1180/01	
T-759/01	T-949/03
T-1189/04	
T-897A/06	
T-970/06	
T-105/10	

por determinadas razones de hechos y otra por vías de hecho.

La tercera sentencia objeto de revisión será la T-008/98, en la cual se generará la discusión de la procedencia o no para defender el derecho fundamental con la acción de tutela, donde por la vía de hecho judicial se vulnera el debido proceso.

La quinta sentencia objeto de la investigación será la SU- 014/01, esta será considerada como la sentencia hito de la línea jurisprudencial, ya que define con autoridad suficiente los conceptos de derecho al debido proceso como primera medida.

Por otra parte establece claramente que el derecho al debido proceso, lo cual quiere decir que en algunas ocasiones la Corte Constitucional en su decisión podrá prevalecer el concepto de democracia, el cual estará a favor del debido proceso.

Por último es considerada como sentencia hito porque en la gran mayoría de las sentencias analizadas la menciona, la citan y la toman como el mayor referente del tema tratado.

La sexta sentencia objeto de revisión de la T-1180/01, confirmará la acción de tutela como el mecanismo más adecuado para proteger el derecho al debido proceso.

La séptima sentencia será la T-759/01, la cual establece la desproporcionalidad que puede existir entre las partes, ya que el acusado se encuentra en una situación de indefensión ante quien lo acusa, si no se le es informado al momento de iniciarse un proceso legal en su contra.

La octava sentencia objeto de revisión será la T-949/03, en la cual el objeto de la denuncia es una suplantación de identidad. La discusión se genera si por parte de la fiscalía se verificó la identidad del imputado de esos cargos; si en realidad es dicha persona.

La novena sentencia objeto de revisión será la T-1189/04. En esta se establece el carácter de indefensión en la cual se puede encontrar el imputado respecto a quien lo acusa y fija los criterios para establecer dicha indefensión.

La décima sentencia objeto de estudio es la T-897A/06, la cual para la investigación es considerada como consolidadora de línea, la cual según López Medina, en su obra el derecho de los jueces expresa: “...*la sentencia consolidadora reafirma conceptos de sentencias anteriores de la línea jurisprudencial...*” (Explicar por qué es la consolidadora de línea) y reafirmar los conceptos de doble vía, proporcionalidad de los derechos confrontados, patrimonio moral individual, estado de indefensión del demandante y libertad de prensa.

La onceava sentencia objeto de revisión será la T-970/06; manifiesta que la tutela puede proceder sin ningún problema al momento de presentarse una suplantación de identidad en un proceso penal contra un tercero.

La doceava sentencia objeto de la investigación será la T-962/07; confirma el derecho al debido proceso y la defensa técnica como mecanismos fundamentales que se deben tener en cuenta antes de iniciarse un proceso en contra de una persona

Resultados

La temática abordada en este estudio puede interpretarse como un reflejo del desarrollo problemático que se presenta en el país, en lo referente a las vías de hecho por falta de garantías procesales, que en su momento la Corte en sentencia T225 del 93, manifestó los requisitos para que se constituya una vía de hecho:

- 1) *Que la conducta del agente carezca de fundamento legal.*
- 2) *Que la acción obedezca a la voluntad subjetiva, caprichosa, de quien desempeña la autoridad judicial.*
- 3) *Que tenga como consecuencia la vulneración de los derechos fundamentales, de manera grave e inminente.*
- 4) *Que no exista otra vía de defensa judicial.*

A partir de la Constitución de 1991 surgieron los mecanismos de protección de derechos fundamentales, como la acción de tutela, que podría ser utilizada por cualquier ciudadano que los sintiera vulnerados o amenazados por una acción u omisión de una autoridad pública.

La vía de hecho se predica de las decisiones judiciales que impliquen un ejercicio arbitrario de la jurisdicción; la actuación es arbitraria y con efectos contrarios a la Constitución. No existe vía de hecho cuando el juez basa su decisión en interpretaciones sobre el alcance de las normas aplicables al caso concreto o cuando el ejercicio hermenéutico determina si una norma es aplicable al caso. Cuando la inter-

pretación es irrazonable o abiertamente contraria a la Constitución, se presenta un defecto de tal gravedad, que la decisión judicial sucede en vía de hecho.

Pasar de aspectos visibles a otros de carácter indeterminado al momento de considerar las vías de hecho por falta de garantías procesales, de incluir el escenario constitucional, es decir ese contexto en el cual la Corte ha especificado sobre escenarios donde mayoritariamente se ha controvertido un derecho constitucional, en este caso el debido proceso, dan muestra que los jueces solo pueden realizar aquello que les está permitido por la ley, y si se apartan de esto carecen de fundamento legal.

Teniendo en cuenta que el Derecho es el mundo de la objetividad, es decir de la norma sustancial, si se actúa por parte del juez como fruto de su voluntad, obedece a una acción subjetiva.

La jurisprudencia ha admitido la procedencia de la acción de tutela contra aquellas decisiones judiciales que por corresponder a actuaciones o interpretaciones groseras, arbitrarias y burdas del juez, no hacen otra cosa que quebrantar valores, principios y garantías constitucionales.

Sin embargo, para que la acción de tutela sea viable, es necesario que se verifiquen los presupuestos de procedibilidad ya señalados por la jurisprudencia, es decir, *que la conducta del agente carezca de fundamento legal; que la acción obedezca a la voluntad subjetiva de quien ostenta la autoridad; que como consecuencia de ello se violen de manera grave e inminente derechos fundamentales, y*

mecanismo de defensa para obtener la protección, salvo que exista un perjuicio irremediable, caso en el cual la acción procede como mecanismo transitorio, o que el juez constitucional verifique que ese otro mecanismo de defensa no es eficaz para la protección de los derechos.

En estos casos se está ante una verdadera *vía de hecho* que debe ser objeto de estudio por el juez constitucional.

Dado que de los resultados de la revisión puede deducirse una relación con las nuevas formas de *vías de hecho*, podría pensarse que las investigaciones en torno a esa problemática en el país van

a un paso lento; que aun no se reconoce a profundidad la trascendencia que tiene la temática, pese a que la Corte en sus providencias ya se ha manifestado en lo referente al problema.

Agradecimientos

A la Dra. Alba Lucia Murillo Restrepo- Tutora del Semillero de Derecho Procesal- Programa de Derecho- Fundación Universitaria del Área Andina, seccional Pereira, por su asesoría y aporte de documentos que resultaron de vital importancia para la realización de este estudio.

REFERENCIAS

1. El Derecho de los Jueces, (2007) López Medina Diego Eduardo, Segunda Edición.
2. Mario Nicolás Cadavid Botero. 1996. Régimen procesal penal colombiano. Editorial LEYER. Bogotá.
3. Suárez Sánchez Alberto. El debido proceso penal. Bogotá: Temis. 1998.

Cibergrafía

- www.Corteconstitucional.gov.co
- Sentencia T-225/1993, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.
- Sentencia T- 654-1998, Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz.
- Sentencia T-008/1998, Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz.
- Sentencia T-1031/2001, Magistrado Ponente Eduardo Montealegre.
- Sentencia SU 014/2001, Magistrado Ponente Martha Victoria Sáchica.
- Sentencia T-1180/2001, Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy.
- Sentencia T-759/01, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.
- Sentencia T-949/2003, Magistrado Ponente Eduardo Montealegre.
- Sentencia T-1189/2004, Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy.
- Sentencia T 897/2006. Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy.
- Sentencia. T-970/06, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis.
- Sentencia T-962/07, Magistrado Ponente Dra. Clara Inés Vargas.
- Sentencia. T 737-2007, Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño.
- Sentencia T-105/2010, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio.
- Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.